

2023-239

CONSTANCIA: Manizales, julio 10 de 2023. La dejo en el sentido que el día 6 de julio a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.
Pasa a despacho para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1170

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diez de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (INCREMENTO)**, promovida por la menor **M.A.V.H.** representada por **NATALY JOHANA HERNÁNDEZ BEDOYA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS CARDONA**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

Frente a la medida de embargo solicitada, se niega, por cuanto el presente proceso corresponde a una modificación de cuota alimentaria, no tratándose de un ejecutivo, trámite idóneo para el cobro de cuotas alimentarias en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **M.A.V.H.** representada por **NATALY JOHANA HERNÁNDEZ BEDOYA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER ENRIQUE VARGAS CARDONA**.

2º. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3º. **NEGAR** la medida cautelar solicitada, por lo anteriormente expuesto.

4º. **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de diez (10) días.

5º. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. HERNANDO OSPINA BEDOYA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4f8e2169cd0220c597c3786d87e1db3f59f1f2f7b3c53d8c3dee4c2e0c6f44**

Documento generado en 10/07/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>